



Reglamento Interno del Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia RI- CA-SUAYED

El Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en su 5ª Sesión Ordinaria del 3 de mayo de 2023 aprobó las modificaciones al Reglamento Interno de este Colegiado quedando de la siguiente manera:

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El Consejo Asesor es el órgano colegiado del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED), que de conformidad con el Artículo 10 del Estatuto del SUAYED tiene las siguientes atribuciones.

- I. Opinar sobre el establecimiento del Sistema en las entidades académicas, planes de estudio, módulos o actividades académicas, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6º del Estatuto del SUAYED;
- II. Emitir opinión fundamentada sobre los aspectos del plan de estudios propuesto que sustentan la impartición, en apego a los lineamientos y criterios para la presentación de planes de estudio del SUAYED de la UNAM, así como la normatividad universitaria aplicable;
- III. Integrar comisiones de trabajo en apoyo a su mejor funcionamiento;
- IV. Invitar a las personas titulares de las jefaturas de las Divisiones del SUAYED, a las personas responsables de los programas de educación abierta, a distancia, mixta y semipresencial, así como a las personas expertas a participar en el trabajo de sus comisiones;

- V. Formular recomendaciones sobre los programas de trabajo y proyectos del personal académico de la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia (CUAIEED);
- VI. Evaluar los programas e informes anuales de trabajo del personal académico adscrito a la CUAIEED y remitirlos con opinión fundamentada al Consejo Técnico afín;
- VII. Opinar acerca de las solicitudes presentadas por el personal académico en relación al cumplimiento del Estatuto del Personal Académico; y
- VIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría y las que señale la normatividad universitaria aplicable.

Capítulo II De la integración

ARTÍCULO 2º. En términos de lo establecido en el Artículo 8º del Estatuto del SUAyED, el Consejo Asesor se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría General, quien lo preside;
- II. La persona titular de la CUAIEED, quien funge en la Secretaría;
- III. Ocho personas consejeras vocales, dos de las cuales serán nombradas por cada Consejo Académico de Área;
- IV. Dos personas consejeras vocales, nombradas por el Consejo Académico del Bachillerato;
- V. Dos personas consejeras vocales, nombradas por el Consejo Académico de Posgrado;
y
- VI. Dos personas consejeras vocales electas por el personal académico de la CUAIEED.

ARTÍCULO 3º. Para ser persona consejera vocal se debe contar con conocimientos y experiencia académica en educación abierta o en educación a distancia.

ARTÍCULO 4º. Las personas consejeras nombradas por los Consejos Académicos de Área durarán en el cargo dos años y podrán continuar en el mismo solo durante un periodo adicional, a propuesta del Consejo Académico de Área correspondiente. Las personas consejeras electas durarán en el cargo dos años y podrán ser reelegidas una vez para el periodo inmediato posterior. Ambas concluirán en el ejercicio del

cargo cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el Artículo 5° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°. El Consejo Asesor solicitará la designación de una nueva persona consejera vocal cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Falte sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas o a siete no consecutivas en un año;
- II. Renuncie; o
- III. Cuando sea incompatible el cargo de representación en términos de la Legislación Universitaria.

Capítulo III

De la Elección de las Personas Consejeras Vocales por el Personal Académico de la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia

ARTÍCULO 6°. Para ser persona consejera vocal electa por el personal académico de la CUAIEED, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un nombramiento académico vigente de tiempo completo, definitivo, adscrito a la CUAIEED;
- II. Contar con la aprobación del H. Consejo Técnico de Humanidades, en los programas e informes de trabajo de los últimos tres años;
- III. Contar con conocimientos y experiencia académica en educación abierta o en educación a distancia, y demostrarla con documentos probatorios;
- IV. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electa, ni durante el desempeño del cargo;
- V. No haber sido sancionada por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 7°. El Consejo Asesor organizará y dará seguimiento al procedimiento para la elección de las personas consejeras vocales del personal académico de la CUAIEED, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad universitaria y las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°. Las personas consejeras vocales representantes del personal académico de la CUAIEED serán electas mediante voto libre, directo y secreto, por la totalidad del personal

académico adscrito a la CUAIEED, con una antigüedad mínima y continua de dos años en la dependencia.

ARTÍCULO 9º. La persona titular de la CUAIEED elaborará y publicará la lista de elegibles y el padrón de electores, con las siguientes características:

- I. La lista de elegibles será numerada y en orden alfabético con las personas académicas definitivas que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 6º del presente reglamento, aún si están disfrutando de año sabático, comisión académica o licencia que no suspenden la antigüedad, según el Artículo 100 del EPA, o si se encuentran adscritos temporalmente a otra dependencia.
- II. El padrón de electores se integrará con las personas académicas de la CUAIEED que cuenten con al menos dos años de antigüedad, misma que se computará al día de la elección, incluyendo a aquellos que estén disfrutando de año sabático, comisión académica o licencia que no interrumpa la antigüedad, conforme al Artículo 100 del EPA, o que se encuentren adscritos temporalmente a otra dependencia.

ARTÍCULO 10. El Consejo Asesor designará, mediante insaculación, una Comisión Local de Vigilancia de la Elección conformada por tres miembros de entre las personas académicas de la CUAIEED. Asimismo, mediante insaculación, designará tres personas escrutadoras quienes harán el recuento de la votación.

En votación presencial, la Comisión Local de Vigilancia de la Elección tendrá a su cargo el cuidado de las urnas y los escrutadores, el recuento de la votación.

En votación electrónica, la Comisión Local de Vigilancia de la Elección levantará las actas que correspondan, y vigilará el buen funcionamiento del sistema electrónico de votación y del conteo electrónico de votos.

ARTÍCULO 11. La persona titular de la CUAIEED emitirá la convocatoria respectiva, al menos con quince días hábiles de anticipación al día de la elección, la cual deberá contener:

- I. La modalidad de la elección;
- II. Los requisitos que deben reunir las personas candidatas;
- III. La fecha, el horario y el lugar en que se efectuará la votación de acuerdo a la modalidad de la misma;
- IV. El periodo para el cual serán electas las personas consejeras vocales, y
- V. El nombre de las personas que integrarán la Comisión Local de Vigilancia de la Elección y de quienes funjan como personas escrutadoras.

ARTÍCULO 12. La jornada electoral se sustanciará de la forma siguiente:

- I. La Comisión Local de Vigilancia de la Elección recibirá de la persona titular de la CUAIEED los paquetes electorales, mismos que serán entregados a las personas escrutadoras, quienes procederán a contar cada una de las boletas rubricándolas al reverso;

- II. En caso de votación electrónica, la Comisión Local de Vigilancia de la Elección verificará que el sistema no esté en operación antes de la hora de inicio de la jornada electoral; una vez puesto en operación a la hora fijada, constatará que el contador del sistema se encuentre marcando ceros y levantará el acta correspondiente;
- III. Después de haber levantado el acta de instalación, se procederá a recibir la votación;
- IV. En votación presencial, a cada miembro del personal académico con derecho a voto se le entregará una boleta, previa presentación de la credencial de la UNAM u otra identificación idónea a juicio de los miembros de la Comisión Local de Vigilancia de la Elección y cotejo de que se encuentra anotado en el padrón de electores;
- V. En una votación electrónica, para sufragar se requerirá de la clave de identificación asignada a cada elector incluido en el padrón correspondiente. El voto podrá ejercerse desde cualquier computadora conectada a Internet;
- VI. En cada casilla se colocarán cabinas que permitan garantizar que el voto sea secreto. No podrá haber más de un votante, al mismo tiempo, en cada cabina;
- VII. Al término de la votación se reunirán la Comisión Local de Vigilancia y los escrutadores, para llevar a cabo el cómputo y levantar el acta respectiva. A dicha reunión podrán asistir los académicos que deseen presenciar dicho conteo, siempre y cuando, la disponibilidad de espacio así lo permita; y
- VIII. Las personas académicas que reúnan el mayor número de votos serán quienes representen al personal académico ante el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 13. En caso de empate, se realizará una segunda elección dentro de los cinco días hábiles posteriores, donde únicamente serán votadas las personas académicas que hayan empatado en la elección respectiva, siguiendo el procedimiento antes descrito.

ARTÍCULO 14. La Comisión Local de Vigilancia de la Elección entregará al Presidente del Consejo Asesor el acta de cómputo total de votos, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes al cierre de la sesión de escrutinio, acompañada de la documentación comprobatoria: convocatoria, padrones, votos y, en su caso, boletas anuladas.

El Consejo Asesor hará la declaratoria formal del resultado de la elección y, en su caso, resolverá en definitiva las situaciones no previstas que pudieran surgir respecto a ella.

ARTÍCULO 15. El procedimiento para esta elección deberá quedar concluido en un máximo de quince días hábiles a partir del día de la elección, y antes del término del periodo para el cual fueron electos quienes ocupen el cargo.

En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, en tanto no sean incompatibles con este ordenamiento.

ARTÍCULO 16. Habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando alguna de las personas consejeras vocales electas:

- I. Deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en el Artículo 6° del presente Reglamento;
- II. No asista, sin causa justificada o sin autorización previa del Consejo, a cuatro sesiones consecutivas o a siete no consecutivas en un año;
- III. Renuncie;
- IV. Se declare nula la elección; o
- V. Cualquier otra causa no prevista que le impida a una persona seguir con el cargo de persona consejera.

Las elecciones extraordinarias se realizarán conforme a lo previsto en los artículos anteriores, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la notificación que el Consejo Asesor haga al personal académico de la CUAIEED.

Capítulo IV De las funciones del Consejo Asesor

ARTÍCULO 17. El Consejo Asesor del SUAyED tiene las siguientes funciones:

- I. Contribuir a la definición de las líneas de desarrollo del SUAyED;
- II. Diseñar y presentar ante las instancias universitarias correspondientes el Modelo Educativo del SUAyED, así como los Lineamientos para la Presentación de Planes de Estudio en el SUAyED, que regirán estas modalidades educativas en la Universidad;
- III. Revisar y opinar favorablemente, en su caso, que las propuestas y la implantación de los planes y programas de estudio en el SUAyED cumplan con lo que se establece en el Artículo 6° del Estatuto del SUAyED. De ser necesario el Consejo Asesor podrá invitar a personas expertas en la disciplina o modalidades en que se imparta;
- IV. Instrumentar los mecanismos y estrategias para evaluar y dar seguimiento a los planes y programas de estudio que hayan sido sancionados;
- V. Opinar sobre la selección, ingreso, promoción y permanencia, así como sobre los permisos, comisiones, licencias y autorizaciones presentadas por el personal académico de la CUAIEED, de conformidad con lo que establece la normatividad universitaria, y enviar sus consideraciones al Consejo Técnico de Humanidades;
- VI. Designar a dos integrantes de la Comisión Dictaminadora de la CUAIEED así como, revisar cada dos años la integración de ésta tal como lo establece la normatividad universitaria;
- VII. Integrar comisiones de trabajo en apoyo a su mejor funcionamiento, como grupos de apoyo del Consejo Asesor tendrán las atribuciones específicas para las que son

creadas y sus recomendaciones pasarán al pleno. Cada dos años se modificará la integración de éstas a efecto de hacer partícipes a nuevos integrantes a fin de que obtengan experiencia. Así mismo, ninguna persona consejera podrá formar parte de más de dos comisiones de manera simultánea, lo anterior, con la intención de obtener la mayor pluralidad y participación de las mismas;

- VIII. Conocer y opinar respecto de los asuntos que le presente la persona titular de la CUAIEED;
- IX. Elaborar su propio Reglamento, así como discutir y proponer sus modificaciones; y
- X. Las demás que le señale la normatividad universitaria.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo Asesor

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Secretaría General presidirá las sesiones del Consejo Asesor; en su ausencia, lo suplirá quien ocupe la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 19. El Consejo Asesor celebrará sesiones:

- I. Ordinarias, una vez al mes, y
- II. Extraordinarias, cuando se requiera conocer, discutir y resolver asuntos específicos, entre los cuales se encuentran:
 - a) La toma de posesión de una nueva Presidencia del Consejo;
 - b) Las demás sesiones para las que, con ese carácter, convoque la persona titular de la CUAIEED, por indicaciones de la Presidencia del Consejo Asesor, o a solicitud de por lo menos un tercio del total de los integrantes del propio Consejo.

ARTÍCULO 20. El Consejo Asesor sesionará en pleno o de manera ampliada, tal como lo señalan el artículo 9º y 10, numeral IV, del Estatuto del SUAyED.

ARTÍCULO 21. Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán una duración máxima de tres horas, contadas a partir de aquella en que dieron inicio. En caso de que en ese lapso no se hayan desahogado todos los asuntos del orden del día, la persona que presida pedirá la aprobación del Consejo para continuar o para posponer aquellos asuntos faltantes para una sesión posterior.

ARTÍCULO 22. Para que el Consejo Asesor celebre sesiones ordinarias y extraordinarias válidas, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria. La segunda convocatoria se hará quince

minutos a partir de la primera. Transcurrido este tiempo, la sesión podrá celebrarse cualquiera que sea el número de personas consejeras presentes y los acuerdos que se lleguen a tomar serán plenamente válidos.

ARTÍCULO 23. Sólo tendrán derecho a votar las personas consejeras presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que quien preside o la mayoría de las personas consejeras pidan que sean nominales, por cédula o secretas.

ARTÍCULO 24. Todo asunto académico propuesto por el personal académico de la CUAIEED para que sea analizado por el Consejo Asesor, deberá ser enviado a quien ocupe la Secretaría de dicho Consejo, quien recibirá las solicitudes o propuestas. Estas serán incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, siempre y cuando hayan sido recibidas con al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma. De no cumplir con este requisito quedarán pendientes de ser atendidas para la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 25. Los citatorios para las sesiones ordinarias del Consejo Asesor, el orden del día y documentación correspondientes a tratar serán enviados al correo electrónico que cada vocal indique a la Secretaría del Consejo al menos con tres días hábiles de antelación. Para las sesiones extraordinarias, los citatorios serán enviados con al menos dos días hábiles de antelación. En ambos casos se indicará el día, hora y lugar en que se celebrará dicha reunión.

ARTÍCULO 26. Las resoluciones del Consejo Asesor se tomarán por mayoría simple, considerando los votos de las personas consejeras presentes. En caso de empate, la persona que presida contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 27. La persona que presida la sesión del Consejo Asesor dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra y dará inicio a la misma con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quorum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación;
- IV. Desarrollo de los puntos del orden del día, y
- V. Asuntos generales.

ARTÍCULO 28. El pleno del Consejo Asesor determinará que un asunto sea analizado por una persona o un grupo externo al Consejo especialista en el tema de que se trate.

ARTÍCULO 29. Cada asunto del orden del día será planteado por la persona que presida la sesión. Cuando así se requiera, se solicitará a una persona representante de la comisión correspondiente o integrante del Consejo que se haya encargado del asunto que exponga los puntos de vista y, en su caso, sus posibles soluciones. Posteriormente, la persona que presida dará el uso de la palabra a quienes lo soliciten y tendrán hasta tres minutos para cada una de sus intervenciones. Con la finalidad de salvaguardar la información y elaborar las actas correspondientes de manera precisa la Secretaría del Consejo grabará y resguardará las sesiones efectuadas.

ARTÍCULO 30. Después de una intervención, cualquier integrante del Consejo Asesor tendrá derecho a réplica, con la duración señalada en el artículo anterior. Se evitarán las interacciones con discusiones reiteradas o en forma de diálogo.

Para la discusión de cualquier tema, quien presida la sesión, tomará nota de quienes deseen intervenir, sin exceder cuatro personas consejeras en una primera ronda.

En caso que la mayoría del pleno del Consejo, decida que debe continuarse con la discusión del tema, se procederá a una segunda ronda y al término de ella se volverá a solicitar al pleno su opinión sobre si está suficientemente discutido el tema y así sucesivamente hasta lograr que, en su caso, se proceda a la votación conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 31. Al término de las intervenciones, quien preside la sesión someterá a votación el asunto. Una vez efectuada la misma, declarará el acuerdo tomado por el Consejo Asesor, conforme al sentido de la votación. Cuando algún asunto conste de varias propuestas, se pondrán a discusión y votación, cada una de ellas.

Capítulo VI De las Actas

ARTÍCULO 32. La persona Secretaria del Consejo Asesor levantará el acta de la sesión, en la cual se asentarán:

- I. La lista de integrantes asistentes;
- II. El orden del día;
- III. Los asuntos presentados y las opciones planteadas;
- IV. El resultado de las votaciones para cada asunto;
- V. Los acuerdos que se hayan tomado, y
- VI. Los asuntos presentados que no fueron desahogados.

ARTÍCULO 33. Cuando la persona que presida o algún integrante del Consejo Asesor lo solicite, se incluirán de manera económica en el acta las razones por las que el Consejo llegó a los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 34. Las actas serán firmadas por todas las personas integrantes del Consejo Asesor asistentes a la sesión respectiva.

Capítulo VII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 35. La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, del 12 de junio de 2013.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Asesor del SUAyED.

Aprobado por el Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en su quinta sesión ordinaria del 3 de mayo de 2023.